

PODER JUDICIAL TUCUMAN

CEPCION, 28 de Octubre de 1980.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de su Quiebra formulado por la apoderada Dra. Mirna Dip de Stein de la Razón Social: Unión Cañeros Azucarera Nuñorco S.A.-s/Quiebra, y

C O N S I D E R A D O :

Que llega a conocimiento del proveyente con fecha 27 del ote. mes y año el pedido de su quiebra de Unión Cañeros / Azucarera Nuñorco S.A., formulado por intermedio de su representante legal.

Que en su presentación relata en su capítulo de antecedentes la forma en que se constituye la sociedad y la forma como se desarrolla su evolución financiera.-

Que en su capítulo quinto explica en forma pormenorizada a que se debe el estado financiero actual de su estado económico.-

Que el Art.89 de la ley 19.551 admite la petición de su propia quiebra efectuada por el deudor, y por el Art.93 de la misma Ley se establece los requisitos que tal petición debe / contener, esto es que haya acreditado los extremos exigidos por el Art.11 incisos 2,3,4 y 5.-

Que la calidad de comerciante esté suficientemen-

//////te acreditada con la certificación de su intención en el Registro Público de Comercio conforme consta debidamente en la documentación que acompaña.-

Que su estado de cesación de pagos surge también acreditado en mérito a lo que la presentante manifiesta en el capítulo cinco de su escrito de presentación y a lo dispuesto por el Art.86 inc.1º de la Ley 19.551.-

Que lo mismo cabe decir en cuanto a los demás extremos / que debe justificar conforme lo dispone el Art.11 de la ley citada, ya que con la documentación acompañada a su petición y que se encuentra reservada en Caja Fuerte del Juzgado se ha probado su estado del activo y pasivo, se han adjuntado copias de memorias y balances, nómina de acreedores en la forma prevista por / dicha norma legal, los libros de contabilidad son puestos a disposición del Juzgado con expresión del último folio utilizado / en cada caso, cumplimentó asimismo con los incisos séptimo y octavo del mismo Art.- .

Que en cuanto a lo que se refiere al contrato de arriendo celebrado por la Empresa por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán y la continuación de su actividad entiende el proveyente que aún es prematuro expedirse sobre ello por lo que considero debe reservarse para proveer en su oportunidad.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

que por lo considerado y lo dispuesto por los arts. 93,
11 y concordantes de la Ley 19.551,

RESUELVO :

I)- DECLARAR LA QUIEBRA de Unión Cañeros Azucarera Buenos Aires Ltda. S.A.-

II)- DISPONER la anotación de la quiebra y la inhibición general de los bienes del fallido en el Registro Público / de Comercio, Inmobiliario y de la Propiedad del Automotor, respectivamente, debiendo oficiar a tales efectos.-

III)- INTIMAR al fallido a fin de que, en el término de veinticuatro horas, haga entrega al Síndico que resulte designado y/o indique el lugar donde se encuentran, de todos los bienes incluyendo libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad, en forma apta para que el citado funcionario tome inmediato y segura posesión de los mismos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 106 y bajo percibimiento de lo / establecido por el Art. 235 de la Ley de Concursos.-

IV)- DISPONER la inmediata incautación de todos los bienes y papeles del fallido que serán entregados en forma directa al Síndico que se designe, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 170 inc. 2º de la Ley 19.551.-

V)- INTIMAR a los terceros a poner a disposición de /

///

///////// la Sindicatura los bienes de pertenencia del fallido bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.246 de la Ley de / Concurso y prohibir hacer pagos y/o entrega de efectos a éste / último, bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos y/o entrega.-

VI)- INTERCEPTAR la correspondencia epistolar y telégrafica del fallido la que deberá ser entregada a la Sindicatura debiéndose a sus efectos officiar a ENCOBEL Distrito Tucumán, conforme lo dispuesto por el Art.118 de la Ley 19.551.-

VII)- FIJASE el día 7 de Noviembre de 1980 a horas 9,30 para que tenga lugar la audiencia de Sorteo del Síndico Contador, debiendo a tal fin officiarse a la Oficina de sorteos y al Colegio de Graduados de Ciencias Económicas y anotarse en la pizarra para conocimiento de los interesados.-

VIII)- FIJAR heste el día 12 de Febrero de 1981 para que los acreedores presenten sus títulos justificativos al Síndico a los fines de la verificación de sus créditos.-

IX)- FIJARSE el día 16 de Abril de 1981 a horas NUEVE para que se lleve a cabo la Junta de Acreedores en el supuesto en que el fallido presente propuesta de acuerdo resolutorio, la que se llevará a cabo en la sede del Juzgado, con apercibimiento de realizarse con los acreedores que concurren.-

PODER JUDICIAL TUCUMAN

X)- ORDENAR libramiento de oficios y exhortos a los señores jueces de estos Tribunales y de otros Centros Judiciales a los fines de la suspensión del trámite, de los juicios que se encuentren incoados contra el fallido, con las excepciones previstas en la Ley 19.551 y su remisión para su acumulación a la presente causa.-

XI)- ORDENAR la publicación de edictos por CINCO DIAS, en el Boletín Oficial, Diario "La Gaceta" de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

HAGASE SABER:

Dr. EUGENIO E. GHENAUF
JUEZ
Magistrado de lo Civil, Penal y Com. Concursal
Mag. Prom. Centro Judicial de Tucumán

ALEXANDER EDUARDO REY
SECRETARIO
Magistrado de lo Civil, Penal y Com. Concursal
Mag. Prom. Centro Judicial de Tucumán